AMFIJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MINUSVALIDOS FÍSICOS DE JUMILLA (AMFIJU)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Constitución.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE MINUSVALIDOS FISICOS DE JUMILLA, cuyas siglas serán (AMFIJU)** constituida el 2 de Enero de 1991 con el nombre de Asociación de Minusválidos Físicos de Jumilla.
Amparada en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, y el artículo 22 de la Constitución, se rige por el Código Civil y disposiciones complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito Territorial.

La Asociación ejerce su actividad en el término municipal de Jumilla.

Artículo 3. Domicilio Social.

La Asociación establece su domicilio social en Jumilla, C/ San Antón s/n, C.P. 30520 , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Jumilla.
La Asociación cuenta, en la actualidad, con los siguientes locales:

- Cedidos:
  - Local situado en la C/ San Antón s/n de Jumilla. Sede Central.
  - Local situado en la C/ San Antón s/n (Bajo) de Jumilla. Aula de Formación.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Artículo 4. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5. Interpretación estatutaria.

La Asamblea General será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente.

Artículo 6. Fines y Actividades.

La existencia de esta asociación tiene como fines no lucrativos los siguientes:

6.1. Impulsar y promover la toma de conciencia por la parte de la sociedad, organismos e instituciones, y en especial por aquellos cuyos fines tengan relación con las necesidades de **personas con discapacidad física y/u orgánica y/o enfermos crónicos**, de los problemas que plantean los mismos, tanto desde el punto de vista médico-sanitario, como social, educativo y laboral, fomentando las acciones y medidas procedentes para su mas adecuado tratamiento.

6.2. Promover la afiliación a la Asociación de todos los **personas con discapacidad física y/u orgánica y/o enfermos crónicos**, residentes en el termino municipal de Jumilla, para una mayor defensa de sus derechos y una más estrecha colaboración en general.

6.3. Crear y fomentar actividades, que al sujeto puedan proporcionarle una ocupación, oficio o medio para poder vivir dignamente, así como ayudarle en la solución de sus problemas específicos de asistencia médica, educación, orientación, formación profesional y empleo.

6.4. Solicitar de los organismos públicos competentes, centros oficiales, etc, ayudas y subvenciones, **la eliminación de barreras arquitectónicas** y cuantos obstáculos impidan o dificulten la movilidad del minusválido fuera de su hogar.

6.5. Realizar gestiones conducentes a obtener la colaboración hacia los fines de la Asociación de los servicios médicos especializados, centros de enseñanza y formación ocupacional, organismos e instituciones, empresas en general y cuantos puedan contribuir directa o indirectamente a la atención de **personas con discapacidad física y/u orgánica y/o enfermos crónicos**, y a los fines de esta Asociación.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

6.6. Cualquier otro fin lícito que sirva para promover el bien común de los afectados por **discapacidad física y/u orgánica y/o enfermos crónicos** en el término municipal de Jumilla.

6.7. Cualquier actividad que favorezca la consecución de los propósitos mencionados.

6.8. Actividades lúdicas, de ocio y respiro familiar para asociados y/o familiares a su cargo.

CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Junta Directiva.
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocales/a.
Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, y en los términos y condiciones que se determinen en estos Estatutos, los mismos podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a no podrán ser asociados colaboradores. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.(3)

Artículo 8. Renuncia de los cargos.
Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato o causas sobrevenidas.

Artículo 9. Duración de los cargos.
Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

3) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados discapacitados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4LO 1/2002).

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLIU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
Son facultades particulares de la Junta Directiva:
a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, siempre y cuando el importe máximo a aportar por la entidad sea inferior al 30% del total del proyecto a realizar, en caso contrario de superar dicho porcentaje se precisara acuerdo cualificado de la Asamblea General.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
Cualquiera otra función ajustada a la ley que no este atribuida a otros miembros de la Junta Directiva.
Igualmente en caso de gestión evidentemente deficiente de algún miembro de la Junta Directiva podrá asumir sus funciones si así lo acuerda la mayoría de ésta. Procediéndose en la inmediata Asamblea General a la elección del nuevo directivo, ello sin perjuicio de que se pueda actuar de la misma forma prevista para el caso de las renuncias a los cargos, en el artículo veintiuno de estos Estatutos.

Artículo 13. El Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLIU
C/ San Antonio s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Artículo 14. El Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
Expedirá certificaciones.
Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.
Así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero/a.

a) El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
b) Autorizar con su firma y otra firma autorizada, los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
c) Gestionar los cobros que correspondan.
d) Supervisar la contabilidad y los informes sobre asuntos económicos y financieros que se emitieran.
e) Preparar los presupuestos de ingresos y gastos.
f) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.

Artículo 16. Los Vocales/a.

Los Vocales/a tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFIJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno en la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Al que le corresponde fijar las líneas generales de actuación y la política de realizaciones y objetivos.
Se invitará a formar parte de la misma a aquellas personas que los órganos de gobierno que la misma estime de interés por cuanto puedan aportar consejo o apoyo a los fines de la Asociación. También podrán asistir a la misma los socios colaboradores y de honor con voz, pero sin voto, salvo que unos y otros sean integrantes de la Junta Directiva en cuyo caso tendrán voz y voto.

Artículo 19. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, ejercicio en curso y cualquier otro informe presentado por la Junta Directiva, así como tomar aquellos acuerdos referentes a la buena marcha de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
Son funciones de la asamblea general extraordinaria:
1. Aprobar o rechazar los reglamentos y normas de funcionamientos que les someten los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Aprobar o rechazar las reformas a estos estatutos.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, administradores y representantes, conocer sus renuncias y cesarlos en sus cargos.
4. Aprobar y autorizar la disposición o enajenación de los bienes inmuebles propios de la Asociación.
5. Acordar la fusión con otras Asociaciones, en una Federación o la disolución en su caso.
6. Cualquiera otro asunto de interés para la Asociación que sea de urgente resolución.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Artículo 20. La convocatoria de Asambleas Generales.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
Será necesario mayoría cualificada 2/3 de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 22. Facultades Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:
a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Disolución de la asociación.
f) Modificación de los estatutos.
g) Disposición o enajenación de los bienes
h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada al efecto:
a) Modificación de los estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Artículo 24. Representación de los socios.

Sin perjuicio de la representación ordinaria de los padres o tutores o guardadores, respecto a los hijos menores o incapaces, o los tutelados, podrá conferirse con carácter especial a cualquier persona para cada sesión, mediante escrito debidamente firmado dirigido al Presidente/a de la Asociación.

Artículo 25. Acta de la Sesiones.

Tanto de las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias se levantará acta por el Secretario/a o persona que delegue, con el visto bueno del Presidente/a o en su caso, de la persona que lo sustituya.
El acta deberá ser aprobada por la Asamblea General en la misma sesión a la que se refiera, o en la siguiente, bastando para ello el simple asentimiento.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 26. Composición.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Y todas aquellas personas, mayores de edad y con capacidad de obrar y los menores de edad o incapaces, representados por su padres, tutores o representantes legales, que aquejadas de cualquier tipo de discapacidad física del 33 % acreditado documentalmente por organismos públicos y teniendo residencia habitual en el término municipal de Jumilla se afilien a esta Asociación.
b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).
c) Socios colaboradores son personas naturales o jurídicas que de modo ocasional o regular, ayuden a la Asociación en la realización de sus fines y así sean reconocidos por la misma.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Artículo 28. Perdida de condición de socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 29. Derechos de los socios.

Los socios de número, colaboradores y de honor tendrán los siguientes derechos:
a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Proponer la admisión de nuevos socios.
h) Recibir y pedir información sobre las actividades de la Asociación.
i) Todos los que puedan corresponder por derivarse así de estos Estatutos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
Todos los socios tendrán derecho de información y de asistencia con voz a las Asambleas, pudiendo ser elegidos miembros de la Junta Directiva, habrán de ser mayores de edad y con capacidad de obrar.

Artículo 30. Obligaciones de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
e) Contribuir a la consecuencia de los fines de la Asociación y a la ejecución de los programas y actividades de sus Órganos de Gobierno.
f) Abonar el importe de cuotas y derramas que hayan sido válidamente acordadas.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Presupuesto Ordinario y Límite.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su programa general de actuaciones, que deberá aprobar la Asamblea General Ordinaria en el primer trimestre del año natural.
Se establece inicialmente el límite del Presupuesto Anual Ordinario en la cantidad de 30.000 €.

Artículo 33. Ejercicio Económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Presupuestos Extraordinarios.

Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaran por la Asamblea General para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.
Para atender a esos gastos se acudirá a los medios de financiación más adecuados. No superando la financiación las subvenciones concedidas en el año. De la liquidación de estos presupuestos, se dará cuenta también a la Asamblea General para su examen y aprobación.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFLJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

CAPITULO V.

FUSIÓN.

Artículo 35. Fusión de la Asociación y de Integración en una Federación.

La Asamblea General Extraordinaria, con el "quórum", podrá acordar la fusión de la Asociación, con otra y otras Asociaciones, sin ánimo de lucro, de iguales o análogas actividades y características, o la integración en una Federación de iguales o análogas actividades y características.
Si el acuerdo de la fusión fuese por integración en otra Asociación o entidad, se estará a lo dispuesto en los supuestos de disolución.

CAPITULO VI.

DISOLUCIÓN

Artículo 36. Acuerdo disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes estatutos.

Artículo 37. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
No obstante podrá disolverse por:
a) Voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptándose el acuerdo de los dos tercios de los socios integrantes de la Asociación.
b) Causas del artículo 39º del Código Civil.
c) Sentencia Judicial.
d) Por disposición legal.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

Artículo 38. Liquidación.

El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuaran de liquidadores los miembros de la Junta Directiva que, junto al Presidente/a, designe la Asamblea General al acodar la disolución de la Asociación.

AMFIJU
C/ San Anton s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional.

Ultimadas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán, Asamblea General, a fin de dar cuenta a la misma de las gestiones realizadas.

Artículo 39. Renuncia a fueros Particulares.

Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se mandata a la Junta Directiva para que comunique a los departamentos de la administración competente los acuerdos y Estatutos adoptados por ésta Asamblea, facultándole para hacer las rectificaciones que se le pueda requerir para su inscripción definitiva, previa aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos de la Asociación de Minusválidos Físicos de Jumilla de Personas con Discapacidad Física y/u orgánica (AMFIJU) entrarán en vigor, con las salvedades indicadas al día siguiente de la aprobación por los organismos oficiales pertinentes.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

AMFIJU
C/ San Antón s/n
30520 - Jumilla (Murcia)
Tlf. y Fax 78 35 65

1ª. DILIGENCIA.

Los presentes Estatutos han sido modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el quince de marzo del año dos mil cuatro.

2º. DILIGENCIA.

Los presentes Estatutos se vuelven a modificar en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós de junio del año dos mil once.

3º. DILIGENCIA.

Los presentes Estatutos se vuelven a modificar en Asamblea General Extraordinaria celebrada el catorce de marzo del año dos mil trece.

Jumilla, catorce de marzo del año dos mil trece.

Fdo.: Secretario AMFIJU.
Vicente Martínez Escandell.

ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FISICOS DE JUMILLA
AMFIJU
C.I.F. G-30281109
C/. San Antón, s/n
Tlf. y Fax: 968 78 35 65
30520 JUMILLA (Murcia)

Vº Bº. Presidente AMFIJU.
Fulgencio García Gómez.

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 2872/1, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

Murcia, 25 Marzo 2013
EL ENCARGADO DE REGISTRO

Fdo.: Miguel Caballero Carrillo